

CAMBIOS DEL IVA PRODUCTO A PRODUCTO

Desde el 1 de septiembre se hace efectiva **la subida del IVA aprobada por el Gobierno**. El tipo general de IVA pasará del 18% al 21%; el reducido subirá del 8% al 10%; y el superreducido se mantendrá en el 4%. Además de por la subida de tipos, muchos otros bienes, productos y servicios se encarecerán porque **cambia su base imponible**.

A continuación, una lista con el IVA de los principales productos y servicios.

PRODUCTOS QUE PASAN DEL 4% AL 21%

Todo el material escolar, salvo álbumes, partituras, mapas y cuadernos de dibujo (que seguirán en el 4%). Específicamente, la ley establece que tendrán un IVA del 21%:

- el **material didáctico de uso escolar** incluidos los puzzles y demás juegos didácticos, mecanos o de construcción
- el **material escolar** incluidos, portalápices, agendas, cartulinas, blocs de manualidades, compases, papel coloreado y para manualidades, plastilina, pasta de modelado, lápices de cera, pinturas, témperas, cuadernos de espiral, rollos de plástico para forrar libros, las mochilas infantiles y juveniles, etc.

El BOE explica que la aplicación del tipo general se realizará con independencia de que los objetos que por sus características sólo puedan utilizarse como material escolar lleven impresa la leyenda "material escolar" o "uso escolar".

Siguen tributando al tipo general, el material de oficina que se consideraba que no era de uso exclusivo escolar, como los folios blancos, bolígrafos, lapiceros, grapadoras, taladradoras, «tippex», pegamentos, tijeras, taladradoras, organizadores, gomas de borrar, sacapuntas, carpetas de gomas, rotuladores, marcadores, reglas y las mochilas distintas de las escolares, entre otros.

LO QUE PASAN DEL 8% AL 21%

Son productos y servicios que hasta ahora tenían el IVA reducido y a los que desde el 1 de septiembre se les aplica el tipo general. Esta recalificación ha provocado numerosas quejas, como en el mundo de la cultura.

- La entrada a **espectáculos, conciertos, entradas de cine, obras teatrales y musicales**.
- Servicios de **discoteca**, cena espectáculo, salas de fiestas, tablaos-flamencos, karaoke, salas de baile y barbacoa.
- Los **servicios** de discotecas, clubs, cena espectáculo, sala de fiestas, sala de baile, sauna, piscina, balneario, utilización de pistas o campos deportivos, etc., **prestados por los hoteles a sus clientes, siempre que** no tengan carácter accesorio o complementario a la prestación del servicio de hostelería y **se facturen de forma independiente** al mismo.
- Los servicios de hostelería prestados por **café-teatro, café-concierto, pubs y cafeterías simultáneamente con actuaciones musicales y similares**. Esto afecta a los servicios de comida y bebida en el transcurso de una actuación. Un ejemplo: las

comidas y bebidas que se suministren en cafés-teatro, pubs o cafeterías a la vez que haya una actuación musical tributarán al 21%. Como excepción, tributarán al tipo reducido del 10% los mismos servicios de comidas y bebidas que se ofrezcan en los mismos lugares cuando no haya actuaciones.

- Llevar al **veterinario a una mascota**. Los servicios veterinarios que se presten a explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas suben hasta el 10%.
- Los servicios de **peluquería** y los relacionados con la **estética y belleza**. Se incluyen en este apartado las pelucas, los postizos o la manicura, pero también los servicios consistentes en lavar, marcar, peinar, cortar o la coloración, permanentes, desrizados...
- Las **flores y plantas ornamentales**. La ley especifica que Tendrán la consideración de flores y plantas ornamentales aquellas que por su naturaleza y características se cultivan y se comercializan para ser destinadas con propósitos decorativos, tanto para ser plantadas en el exterior, como planta de interior o para flor cortada, ya sean vendidos en maceta, contenedor, cepellón o raíz desnuda. Por tanto tributarán al tipo general del 21%, entre otras:
 - ✓ Las coníferas, angiospermas de hoja persistente o caducifolia, y los helechos arborescentes
 - ✓ Los arbustos ornamentales
 - ✓ Las trepadoras
 - ✓ Las plantas acuáticas y palustres
 - ✓ Las palmeras
 - ✓ Las plantas bulbosas
 - ✓ Las plantas tuberosas
 - ✓ Los helechos
 - ✓ Los cactus y plantas crasas
 - ✓ Las flores anuales
 - ✓ Los céspedes,
 - ✓ Los bambúes,
 - ✓ Los ficus, bromeliáceas, crasuláceas, marantáceas, aráceas, liliáceas y demás plantas de interior,
 - ✓ Las orquídeas y epifitas.

Seguirán tributando al tipo impositivo reducido, por lo que. También tributarán al tipo reducido del 10% los árboles y arbustos frutales, las plantas hortícolas y las plantas aromáticas utilizadas como condimento

- **Las actividades deportivas**. En concreto, a los servicios prestados a personas físicas que practiquen deporte, como los prestados por clubes náuticos, escuela de vela, boleras, hípica... También el **uso de pistas deportivas**, como campos de golf, pistas de tenis, squash, paddle, piscinas, pistas de atletismo...
- **Las clases para la práctica de deportes**. Ejemplos: la **cuota de los gimnasios**; las clases de golf, tenis, paddle, esquí, aeróbic, yoga, pilates, taichí, spinning, esgrima, ajedrez...
- Las actividades relacionadas con **deportes de aventura**, como el senderismo, escalada, cañones, rafting, trekking o puenting.

- El **alquiler de equipos y material para la práctica deportiva**: el alquiler de tablas de esquí, snowboard y botas, raquetas, equipos de submarinismo, bolsas de palos, bolas y coches eléctricos para el desplazamiento por los campos de golf, etc.
- Los servicios prestados por profesionales médicos y sanitarios **que no consistan** en el **diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades**. En concreto, sube el IVA hasta el 21% en los servicios de depilación láser, dermocosmética, **cirugía estética**, mesoterapia, tratamientos para adelgazar, masajes, servicios de nutrición y dietética.
- Los servicios de **balneario urbano y curas termales**, circuitos termales, SPA, hidroterapia, etc.
- Los **servicios funerarios**.

PRODUCTOS QUE PASAN DEL 8% AL 10%

El IVA reducido sube desde el 8% al 10%. Aquí encontramos, sobre todo, productos de la cesta de la compra, del turismo y sector servicios.

- Los servicios de hostelería, acampamento y balneario; los de restaurantes y, en general, el **suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto**, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario. Ejemplos: una comida o cena en un restaurante, una cerveza en un bar, una pizza servida a domicilio, un café...
- Los servicios de **hostelería o restauración prestados en bares o cafeterías** donde estén instaladas máquinas recreativas o de azar, así como juegos de billar, fútbolín, dardos, máquinas de juegos infantiles, etc.
- Los servicios de bar y restaurante prestados en salas de bingo, casino y salas de apuestas.
- El **servicio de hostelería** o restauración conjuntamente con el servicio accesorio de actuación musical, baile, etc., contratado en la celebración de **bodas, bautizos y otros eventos similares**.
- Los **alimentos** no incluidos en el IVA superreducido (4%) utilizados para la nutrición humana. Algunos de estos productos, a modo de ejemplo, son: las galletas, los cereales, el pan tostado, la sal, la miel, **la carne, el pescado, los yogures, el embutido**, las pizzas, los helados, los zumos...
- Los árboles y arbustos frutales, las plantas hortícolas y las plantas aromáticas utilizadas como **condimento**.
- se aplicará el 10% a las **semillas, bulbos, esquejes** y otros productos de origen exclusivamente vegetal susceptibles de ser utilizados en la obtención de flores o plantas vivas. Se consideran semillas los elementos botánicos cuyo destino es reproducir la especie o establecer cultivos, así como los tubérculos, bulbos y otros órganos y material vivo que se utilicen con tales fines
- Las bebidas alcohólicas que no contengan alcohol etílico, no destiladas, como el **vino y la cerveza**.
- **Gafas y lentillas**.

- **Compresas, tampones** y protegeslips.
- La **entrada a bibliotecas, archivos** y centros de documentación y **museos, galerías de arte y pinacotecas**.
- Las exposiciones y ferias de carácter comercial.
- Las **aguas aptas para la alimentación humana o animal** o para el riego, incluso en estado sólido.
- Los **transportes de viajeros** (como por ejemplo los billetes de avión, tren, autobús o metro) y sus equipajes.
- Los servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos.
- Los servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización de los mismos y la recogida o tratamiento de las aguas residuales.
- **Productos sanitarios, material, equipos o instrumental** que, objetivamente considerados, solamente puedan utilizarse para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias del hombre o de los animales.
- Los **espectáculos deportivos de carácter aficionado**.
- Las ejecuciones de **obra de renovación y reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas** cuando: el destinatario sea persona física (o comunidad de propietarios), use la vivienda para su uso particular y la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de estas últimas.
- Los **arrendamientos con opción de compra** de edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a **viviendas de nueva construcción**, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente.
- Las **semillas, bulbos, esquejes** y otros productos de origen exclusivamente vegetal susceptibles de ser utilizados en la obtención de flores o plantas vivas.
- Las **flores y plantas** cuando, por sus características objetivas, envasado, presentación y estado de conservación, sean susceptibles de ser utilizados directa, habitual e idóneamente en la **realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas**.
- Para las **explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales**, el IVA será del 10% en estos casos: la plantación, siembra, injertado, abonado, cultivo y recolección; embalaje y acondicionamiento de los productos, incluido su secado, limpieza, descascarado, troceado, ensilado, almacenamiento y desinfección de los productos; cría, guarda y engorde de animales; nivelación, explanación o abanalamiento de tierras de cultivo; asistencia técnica; la eliminación de plantas y animales dañinos y la fumigación de plantaciones y terrenos; drenaje; tala, entresaca, astillado y descortezado de árboles y limpieza de bosques. También las semillas, fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas de uso fitosanitario o ganadero; los plásticos para cultivos en acolchado, en túnel o en invernadero y las bolsas de papel para la protección de las frutas antes de su recolección.

- Los **servicios veterinarios en favor de titulares de explotaciones agrícolas**, forestales o ganaderas. También los medicamentos para uso animal.

Productos que pasan del 4% al 10%

- Las **viviendas de nueva construcción**, a partir del 1 de enero de 2013.

Productos y servicios que pasan del 18% al 21%

Este es el **grupo más numeroso**. Engloba a todos los productos y servicios que no estén dentro del IVA reducido (10%) o superreducido (4%). A continuación, algunos ejemplos:

- **Material de oficina**, como folios blancos, bolígrafos, lapiceros, grapadoras, taladradoras, pólitas, tippex, pegamentos, tijeras, taladradoras, organizadores, gomas de borrar, sacapuntas, carpetas de gomas, rotuladores, marcadores, reglas, plumiers.
- Los **cosméticos y los productos de higiene personal**, incluidos los pañales de bebé.
- Los productos de **limpieza del hogar**.
- Servicios relacionados con la **estética y belleza**, tales como pedicura, depilación, maquillaje, masajes corporales, tratamientos corporales, rayos UVA, tatuajes, etc., prestados por salones, institutos de belleza y gabinetes de estética.
- El **libro electrónico**.
- La factura del **teléfono móvil o fijo y la conexión a internet**.
- El **recibo de la luz o del gas**, así como el butano.
- La **ropa** y demás complementos de vestido.
- Los **electrodomésticos**: televisiones, batidoras, lavadoras, planchas, microondas, hornos...
- Las **bebidas alcohólicas** que contengan alcohol etílico, destiladas, como la ginebra, el ron, el whisky...
- Los productos de **joyería**: relojes, pendientes, pulseras, anillos...
- **Vehículos**: coches, todoterrenos, furgonetas, motocicletas, camiones...

Algunos de los productos que siguen en el 4%

- El **pan común**, la masa de pan común congelada y el pan común congelado; las harinas panificables; la **leche** (producida por cualquier especie animal) natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo; **los quesos; los huevos**.
- Las **frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales**, siempre que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario.
- Los **medicamentos para uso humano**, así como las sustancias medicinales, formas galénicas y productos intermedios, susceptibles de ser utilizados habitual e idóneamente en su obtención.
- Álbumes, partituras, mapas y cuadernos de dibujo de uso escolar. Los **libros escolares**.

- **Los libros, los periódicos y las revistas** que no contengan única o fundamentalmente publicidad. Se entenderá que los libros, periódicos y revistas contienen fundamentalmente publicidad cuando más del 75% de los ingresos que proporcionen a su editor se obtengan por este concepto.
- Las viviendas de **nueva construcción, pero solo hasta el 31 de diciembre de 2012.**
- Las **viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial** de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente. A estos efectos, el número de plazas de garaje no podrá exceder de dos unidades.
- Los **arrendamientos con opción de compra de edificios** o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas calificadas administrativamente como de **protección oficial de régimen especial o de promoción pública**, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente.
- Los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, así como los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con minusvalía en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos. También la reparación de los mismo.
- Las prótesis, órtesis e implantes internos para personas con minusvalía.

SIN IVA

- El **alquiler de un inmueble entre particulares**, siempre que la casa sea para vivir en ella (y no para establecer una oficina, por ejemplo)
- Siguen manteniendo la **exención del Impuesto los servicios prestados por estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales**, siempre y cuando se refieran actividades relacionadas con su profesión.